



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
3 DE AGOSTO 2011
ACTA No. TEEM-SGA-013/2011**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día tres de agosto de dos mil once, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, sírvase verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.---

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.---

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olgún, sírvase someter a consideración del Pleno, el orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señora y Señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados, y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria de esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura del Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio de 2011, o en su caso, dispensa de la misma.*
4. *Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio de 2011.*
5. *Lectura del Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio de 2011, o en su caso, dispensa de la misma.*

6. *Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio de 2011.*
7. *Proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín. Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban el orden del día. Quienes estén por la afirmativa. -----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del orden del día. Secretaria, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día, es la lectura del Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio de 2011, o en su caso, dispensa de la misma. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, Señores Magistrados ¿alguna intervención? Licenciada Olguín a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio de 2011. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del acta. ---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor. -----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la dispensa. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En idénticos términos.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio de 2011. Secretaria el siguiente punto del orden del día.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio de 2011.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, Señores Magistrados ¿alguna participación? Licenciada Olguín, al no existir intervención de la Magistrada ni de los Magistrados, le solicito tome la votación respectiva.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio de 2011. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor del acta. - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la dispensa. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Sin objeciones.-

Magistrado Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, se aprueba el Acta de Sesión de Pleno de 22 de julio del año en curso. Secretaria General de Acuerdos, continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio de 2011, o en su caso, dispensa de la misma.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, Señores Magistrados ¿alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? Licenciada Olguín, la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio de 2011. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Por la dispensa. - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la dispensa. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor de la dispensa. -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Conforme con la dispensa.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio de 2011. Secretaria, por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio de 2011.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, Señores Magistrados ¿alguna intervención? Licenciada Olguín,

al no existir participación por parte de la Señora Magistrada ni de los Señores Magistrados, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio de 2011. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la aprobación.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Sin objeciones.-

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, se aprueba el Acta de Sesión de Pleno de 28 de julio del año en curso. Secretaria General de Acuerdos continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria. Secretario Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente.-----

Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución de fecha 15 de abril del presente año, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo IEM-P.A.08/2010, por la cual se determinó declarar improcedente la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional y Fausto Vallejo Figueroa, por incurrir en supuestas violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Electoral del Estado de Michoacán.-----

En el proyecto que se somete a su consideración y derivado del escrito de apelación, se identificó un agravio procesal relativo a la falta de exhaustividad en la investigación de los hechos denunciados. Tal agravio se propone declararlo infundado, en razón de que contrario a lo que sostiene el apelante, la responsable sí realizó una investigación exhaustiva, tomando como punto de partida las pruebas aportadas por el impetrante, ya que una vez que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, y partiendo de las indicadas probanzas, el Secretario General procedió a desahogar diversas diligencias,

tendientes a conocer la verdad histórica de los hechos denunciados, realizando para ello una serie de requerimientos a diversos medios de comunicación, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Institucional del propio Instituto Electoral de Michoacán y al Centro de Información Pública de Morelia, de igual forma, se llevó a cabo la verificación y certificación de 14 páginas de Internet y 2 más sobre el contenido de 2 videos. -----

En tales condiciones, del acervo probatorio de escritos, se concluye que contrariamente a lo que refiere el actor, la responsable sí realizó una labor de investigación exhaustiva al haber desplegado una importante actividad mediante la realización de una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita y completa. Por lo que, al haberlo hecho de ese modo y como de las probanzas recabadas no se desprendieron indicios diversos que generaran obligación de la responsable de continuar la investigación, es que se propone declarar infundado el agravio de análisis. -----

De igual forma, tampoco le asiste la razón al recurrente respecto de la violación alegada consistente en que las leyendas: "Cortesía Ayuntamiento de Morelia" y "Cortesía Ayuntamiento" son una cortesía del periódico "La Voz de Michoacán" para el Ayuntamiento de Morelia y que, por tanto, la autoridad administrativa electoral debía continuar la línea de investigación, pues por el contrario, de una lectura cuidadosa se puede inferir que el término "cortesía" se refiere precisamente a las fotografías que aparecen en ellas, es decir, no se trata de una nota cortesía del medio informativo al Ayuntamiento, sino que por el contrario, las imágenes fotográficas fueron una cortesía del Ayuntamiento a "La Voz de Michoacán", por lo que tales leyendas no obligaban, como lo pretende el apelante, a continuar con una línea de investigación de ahí que, se proponga declararlo infundado. -----

En lo que corresponde a las violaciones formales, relativas a que la autoridad primigenia infringió los principios de exhaustividad y legalidad, al no haber estudiado todos los hechos y violaciones planteadas, específicamente las referentes a 2 programas de "CB Noticias" y su contenido, el anuncio de la realización de la campaña "Morelia está en ti", los actos de campaña en general ante grupos de la población y la intervención de funcionarios públicos en dicha campaña, tal agravio, igualmente se propone declararlo infundado en razón de que, respecto al contenido de los dos programas noticiosos de "CB Noticias", la responsable sí los analizó, haciendo referencia expresa a ellos, así como a la certificación llevada a cabo sobre su existencia y contenido, probanzas que además se les concedió valor probatorio pleno, en conjunto con otros medios de convicción. -----

Del mismo modo, en lo que se refiere a la omisión de pronunciarse respecto de la campaña "Morelia está en ti", los actos de campaña en general ante grupos de la población y la intervención de funcionarios públicos en dicha campaña, tampoco le asiste la razón al apelante, ya que los medios de convicción aportados por el entonces quejoso y las recabadas por la responsable, se tuvo por acreditado que el 28 de abril de 2008, fue aprobado por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al cuatrienio 2008-2011, en el que se precisaron las estrategias y prioridades del desarrollo, de cuyo contenido deriva la obligación de identificar los potenciales segmentos del mercado para la atracción de mayor cantidad de turistas al Municipio e impulsar la difusión, diversificación y desarrollo de nuevos productos turísticos, entre otros. -----

Asimismo, se acreditó que para la ejecución de los puntos descritos en el Plan de Desarrollo Municipal, se utilizó el slogan publicitario "Morelia está en

ti", como parte de la mercadotecnia que manejó la Secretaría de Turismo Municipal, además, se precisó quiénes fueron las personas que participaron en ella. Por tanto, se propone declarar infundado dicho motivo de disenso. - -

En lo que corresponde a los agravios de fondo, se identificaron dos, el primero de ellos, relativo a la indebida interpretación del artículo 49, penúltimo y último párrafos, del Código Electoral del Estado, al afirmar que la veda que establece dicho precepto comenzó a partir del 17 de noviembre de 2010, así como al definir figuras de actos anticipados de precampaña y campaña, contraviniendo el principio de legalidad y evidenciando la falta de fundamentación y motivación en la resolución.-----

Dicho agravio se propone declararlo inoperante, en razón de que independientemente de que dicha consideración se estimara equivocada, no se hace ningún pronunciamiento de parte de este Tribunal, ya que lo trascendente de la resolución impugnada es, que ni la interpretación ni la conceptualización realizadas por el órgano administrativo electoral constituyen las premisas fundamentales en que se sustenta la decisión controvertida, ya que los motivos sustanciales consisten en que tanto las pruebas ofrecidas como las recabadas por la autoridad se desprende que, en oposición a lo señalado por el quejoso, las notas periodísticas no constituyen propaganda pre-electoral o electoral a favor de Fausto Vallejo Figueroa, en términos de los artículos 37-G y 49, tercer y cuarto párrafos, del Código Electoral de Michoacán.-----

Finalmente, se hace valer el agravio consistente a que el órgano emisor de la resolución interpretó subjetivamente, a favor del Partido Revolucionario Institucional, el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales que regulan la equidad del proceso, las obligaciones de los partidos, y la campaña y precampaña, violando con ello los principios rectores de la función electoral, específicamente los de objetividad y legalidad, en lo relativo al precepto constitucional y los artículos 37-G y 49, tercer y cuarto párrafos del Código Electoral de Michoacán; tal motivo de disenso se propone igualmente declararlo inoperante, en razón de que como ya se dijo, la responsable sostuvo que los actos sometidos a su conocimiento no constituyen actos de propaganda electoral, toda vez que Fausto Vallejo Figueroa participó en diversos eventos en cuanto servidor público y en ejercicio de sus obligaciones como funcionario, y sus derechos político electorales como ciudadano, y que además, en el programa "Morelia está en ti" llevado a cabo en diferentes partes de la entidad y de la República Mexicana, acudió en su función de servidor público de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, sin que exista evidencia de que el edil moreliano haya promovido su imagen y nombre ante sus correligionarios partidarios o la ciudadanía y menos aún, que se utilizaron recursos públicos para realizar actos anticipados de campaña, por lo que no se vulneró el citado artículo 134 Constitucional, además de que el apelante sólo hace planteamientos genéricos, lo que pone en evidencia la inoperancia del motivo de disenso, en consecuencia a lo razonado se propone confirmar el acto reclamado.-----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Tovar Valdez. Señora Magistrada, Señores Magistrados, a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrada con mucho gusto.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente. Ya pudimos ver que la cuenta fue bastante completa, simplemente tomo el

uso de la palabra para comentar que al proyecto que en este momento se somete a consideración de este Honorable Pleno, ya se han incorporado algunas observaciones que oportunamente se me hicieron llegar por parte de los integrantes del Pleno, que tienen que ver con algún error de letra o alguna palabra, ninguna de fondo.-----

Como ya se daba cuenta hace un momento en el proyecto, primeramente quiero comentar, que lo que primero se propone es desestimar una causa de improcedencia que hace valer el Partido Revolucionario Institucional como tercero interesado, relativa a la frivolidad del medio de impugnación, porque en concepto de la Ponencia no se actualiza esta causa de improcedencia, que se hace consistir en que no existen hechos y agravios tendientes a evidenciar la ilegalidad de la resolución, y de la lectura del escrito de apelación advertimos que contrario a esto, sí existen esos hechos y esos agravios, y por lo tanto, en mi concepto no se actualiza la hipótesis normativa que se refiere el artículo 10, fracción VII, de la Ley adjetiva de la materia. - - -

Como también ya se mencionó en la cuenta, para dar cabal cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad se procedió en primer lugar a hacer una lectura cuidadosa, integral del recurso de apelación y pudimos advertir que el apelante hace valer diversos tipos de agravios: un agravio de índole procesal, agravios formales y agravios de fondo, obviamente por razón de método, se analiza en primer lugar la violación procesal, que en todo caso de resultar fundada, implicaría reenviar el asunto a la autoridad administrativa para que concluyera, en su caso, la investigación, porque como ya se indicaba también, el agravio de esta naturaleza, que se hace valer consiste en la falta de exhaustividad en la investigación, este agravio que proponemos se declara infundado, lo analizamos a partir de los hechos que se hicieron del conocimiento de la autoridad administrativa y de los elementos probatorios que se anexaron inicialmente por la parte quejosa, y también en atención a la conducta o a la actividad que desplegó la autoridad administrativa una vez que tuvo conocimiento de los hechos presuntamente ilícitos, y como ya se señalaba en la cuenta, el Secretario General concretamente del Instituto Electoral de Michoacán una vez que recibió la denuncia, realizó un sinnúmero de diligencias tendientes a verificar, en todo caso, la veracidad de los hechos denunciados, obteniendo respuesta de varios medios de comunicación constatando la existencia de notas periodísticas en diversas notas, en diversas páginas de Internet y además requiriendo al propio Ayuntamiento de Morelia, al propio Instituto para que remitieran las notas que en ese sentido existieran.-----

Por lo tanto, es que concluimos que contrario a lo que señala el apelante, la autoridad sí realizó una investigación exhaustiva, completa, eficaz porque de toda la información que recabó, lejos de robustecer o de reforzarse los indicios que inicialmente arrojaban las notas o las pruebas aportadas por el quejoso, se desvirtuaron esos indicios.-----

Por lo tanto, contrario a lo que sostiene el apelante, en el proyecto se considera que no existía la obligación o no persistía la obligación de la autoridad responsable de continuar con una línea de investigación respecto de hechos, en los que ya no existían ni siquiera los indicios iniciales, es decir, los medios de comunicación que dieron respuesta e informaron a la autoridad que las notas periodísticas a que se refería la queja, habían sido elaboradas por los reporteros en el ejercicio de su función y por lo tanto, esto venía a desvirtuar lo que inicialmente se señalaba en la queja consistente que se había hecho difusión anticipadamente de la imagen de Fausto Vallejo Figueroa y que esto constituía actos anticipados de pre y campaña electoral y que además habían sido pagadas por el propio Ayuntamiento, lo que

insisto, se desvirtuó porque en los informes que se remitieron al instituto no sólo se informó que la nota o las notas habían sido elaboradas en ejercicio de la función periodística, sino que además no había la posibilidad de remitir la factura que se les estaba solicitando porque no habían sido cubiertas por persona alguna.-----

Entonces, insisto, yo creo que ante estas pruebas que lejos de sustentar el planteamiento inicial del quejoso, vienen a desvirtuar esas afirmaciones, ya no existía la obligación de la autoridad de continuar con esa línea de investigación.-----

Enseguida, también se analizan las violaciones que se hacen valer, consistentes principalmente, como ya se señalaba una de ellas, en la indebida interpretación del artículo 49, penúltimo y últimos párrafos y en una indebida conceptualización de lo que se debe entender por actos anticipados de pre y de campaña electoral y en este sentido se propone declarar inoperante ese agravio porque en opinión de esta ponencia, no fue esa interpretación ni esa conceptualización, lo que sustentó la resolución del instituto, sino que fueron otras razones, y por lo tanto es que se propone declarar inoperante este agravio.-----

En cuanto a la violación al artículo 134, también se propone declararlo inoperante, porque si bien es cierto que quedó evidenciado que Fausto Vallejo Figueroa asistió a diversos eventos en el marco de la gira "Morelia está en ti", que difundía o promocionaba turísticamente a la ciudad, se acreditó o así se tuvo por acreditado por la autoridad responsable, que esa asistencia o esa promoción que se hizo para la ciudad, fue precisamente en cumplimiento a las obligaciones que como Presidente Municipal tiene y en ejercicio en los casos en que se trató de algún evento en los que tuvo algún encuentro con militantes de su partido, pues se trató precisamente del ejercicio libre que tiene cualquier ciudadano de ejercer sus derechos político electorales, esto por cuanto ve a los agravios de fondo.-----

En cuanto a los agravios formales, que son también, falta de exhaustividad respecto al pronunciamiento de algunas probanzas como lo fue, dos videos o dos notas que se transmitieron en la televisora "CB Televisión", aquí yo creo que es importante aclarar que no se quejó el apelante de la valoración que hizo la autoridad administrativa, sino la de la falta de pronunciamiento en ese sentido, entonces el agravio se propone declararlo infundado porque contrario a lo que afirma el apelante en el sentido de que la autoridad fue omisa en pronunciarse en ese sentido, sí lo hizo, tan lo hizo que analizó esas pruebas y en conjunto con las demás que existían, les concedió valor probatorio pleno, entonces yo creo que eso evidencia lo infundado del agravio, también afirma que no se pronunció la autoridad electoral respecto al programa denominado "Morelia está en ti", ni tampoco en cuanto a las personas o funcionarios que participaron y ello también se considera infundado porque contrario a esa afirmación, de una lectura cuidadosa de la resolución impugnada. se advierte que sí se hizo ese pronunciamiento y que precisamente ahí se estableció que el programa "Morelia está en ti", deriva del Plan de Desarrollo Municipal, que entre otras vertientes, se estableció este programa para atraer mayor turismo a la ciudad y, por supuesto, en ejercicio de la función investigadora del Instituto Electoral, se requirió al Ayuntamiento para que informara quiénes habían asistido a esa gira y así se hizo, entonces todo esto también yo creo que es importante decirlo, el apelante nunca controvertió las razones que estableció o que esgrimió la autoridad responsable, para considerar que esa gira, o esas actividades que se realizaron por el Presidente Municipal, fueron precisamente en ejercicio y en cumplimiento a su obligación como funcionario, entonces son las razones

por las que consideramos y propongo a este Pleno confirmar la resolución impugnada. Muchas gracias, Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención?-----

Yo destacaría un estudio cuidadoso de los agravios expresados por el partido apelante, como seguramente lo pudieron observar los Señores Magistrados, y desde mi perspectiva y tratando de hacer una síntesis de la brillante intervención de la Magistrada que además fue muy, muy específica en ciertos puntos, yo diría que, como se expresa de manera correcta en el proyecto que se somete a nuestra consideración, no es posible acoger la pretensión del partido apelante, del Partido de la Revolución Democrática, no es posible darle la razón en este caso concreto, con los argumentos que él expresa, esencialmente por tres motivos: el primero, como se destaca muy bien en el proyecto, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizó una investigación exhaustiva, seria, objetiva, esto es, cumple debidamente con su función investigadora; dos, de los elementos de prueba que obran en el expediente, creo que además de manera también acertada la autoridad administrativa electoral, una vez que hace un análisis correcto de los mismos, determina y ese, es el tercer motivo, desde mi punto de vista de manera fundada y motivada, que con esos elementos no es posible tener por demostrado los hechos que denuncia el Partido de la Revolución Democrática como constitutivos de violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la normativa electoral del Estado y que consisten, según el partido, en supuestos actos anticipados de precampaña y campaña.-----

Esos tres motivos, esas tres razones desde mi punto de vista que se contienen perfectamente en el proyecto, que se somete a nuestra consideración, es lo que en mi caso particular me conduce a la plena convicción de que efectivamente, la autoridad administrativa electoral cumplió, y además lo hizo de manera correcta, con su función investigadora que analiza las pruebas y desestima la pretensión primigenia de ese partido, por lo cual, la consecuencia natural y jurídica a la que nos debe llevar esa determinación después de ese análisis de los agravios, pues es precisamente a confirmar la resolución impugnada.-----

¿Alguna otra intervención? No existiendo más participaciones de los Señores Magistrados, Licenciada Olgún por favor tome la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-011/2011 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta.- -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.- - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor.- - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Como si fuera mío.-----

Señor Presidente, me permito informarle de que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en el recurso de apelación 11 de 2011, se resuelve:-----

ÚNICO.- Se confirma la resolución aprobada dentro del Procedimiento Administrativo 8/2010, de 15 de abril de 2011, en la que se determinó declarar improcedente la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional y Fausto Vallejo Figueroa, por incurrir en supuestas violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Electoral del Estado.-----

Secretaria continúe desahogando la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más asuntos que tratar se declara cerrada la sesión, muchas gracias a todas y a todos, y muy buenas tardes. (**Golpe de martillo**)-----

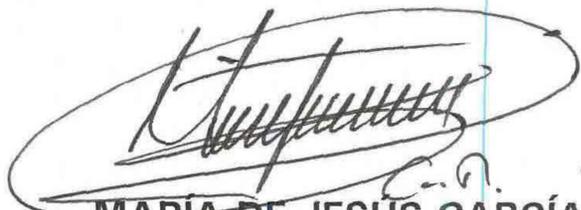
Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas treinta minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de once fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA



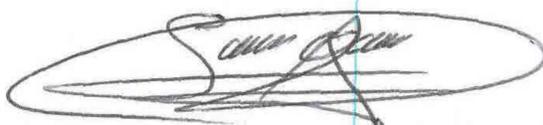
**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



**JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-013/2011, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 3 de agosto de 2011 dos mil once, y que consta de once fojas incluida la presente. Doy fe. -----

